

## EDICTO

**DON GABRIEL AMAT AYLLÓN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) HACE SABER:**

**HACE SABER:** Que finalizado el periodo de exposición al público (B.O.P. Núm. 103 de fecha 1 de junio de 2016), y habiendo sido desestimadas las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Saneamiento*, por el Pleno Ordinario celebrado el día 14 de julio de 2016, esta se eleva a definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediendo a su publicación íntegra :

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO DE ROQUETAS DE MAR.**

### TITULO PRELIMINAR

#### CAPITULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículos 106 de la Ley 7/1985, RBRL 58 y 20.4.T), de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar establece la “Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Registro del suministro domiciliario de agua, el Código Técnico de la Edificación, y la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988, y, en su caso, por el Reglamento Municipal de Vertidos y uso de acometidas a la red de alcantarillado.

#### TITULO I. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

##### CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de suministro Domiciliario de agua potable.

##### CAPITULO II: OBLIGADOS AL PAGO

##### Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, y que sean:

- a) Cuando se trate de licencias de acometidas a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de la prestación de servicio de suministro los ocupantes o usuarios de la finca del término municipal beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto el ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **CAPÍTULO III: RESPONSABLES**

#### **Artículo 4.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T. y subsidiariamente aquellas a que se refiere el artículo 40 de la citada ley.

### **CAPÍTULO IV: BONIFICACIONES**

#### **Artículo 5.**

Los Sujetos pasivos recogidos en el artículo 3, podrán ser objeto de las bonificaciones reconocidas por la ley además de las establecidas en el Art. 6 de la presente ordenanza, cuando se cumplan los requisitos establecidos para ello.

### **CAPÍTULO V: CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 6.**

**.1.-** La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en las Tasas contenidas en el apartado siguiente.

Estas Tasas estarán determinadas por una cuota fija por unidad de suministro, y una cuota variable, en función del consumo bimestral.

#### **6.2.- Tasas:**

##### **6.2.1 Tasa 2016:**

**Tasa vigente desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, hasta el 31 de diciembre de 2016.**

<b>Cuota Fija o de Servicio</b>	<b>2016</b>
Abonado Domestico	12,8276 €/Trimestre
Abonado Industrial y Comercial	15,0858 €/Trimestre
A) Bonificaciones	
a.1)Desempleados	6,4138 €/Trimestre

a.2) Pensionistas y jubilados	6,4138 €/Trimestre
-------------------------------	--------------------

**Cuota Variable o de Consumo 2016**

***Abonado Domestico***

De 0 a 6 m <sup>3</sup> /Trimestre	0,4906 €/m3
Más de 7 a 30 m <sup>3</sup> /Trimestre	0,6269 €/m3
Más de 31 a 54 m <sup>3</sup> /Trimestre	1,5297 €/m3
Más de 54 m <sup>3</sup> /Trimestre	1,8896 €/m3

***Abonado Industrial s/Ley 2/2007, de Gestión de Calidad Ambiental***

Bloque único	1,7359 €/m3
--------------	-------------

***Abonado Comercial***

Bloque único	1,5782 €/m3
--------------	-------------

***Familias numerosas***

De 0 a 6 m <sup>3</sup> /Trimestre	0,4906 €/m3
Más de 7 a 30 m <sup>3</sup> /Trimestre	0,6269 €/m3
Más de 31 a 54 m <sup>3</sup> /Trimestre	0,7649 €/m3
Más de 54 m <sup>3</sup> /Trimestre	0,9448 €/m3

Organismos Oficiales	0,1032 €/m3
----------------------	-------------

***Desempleados***

De 0 a 6 m <sup>3</sup> /Trimestre	0,2453 €/m3
Más de 7 a 30 m <sup>3</sup> /Trimestre	0,3135 €/m3
Más de 31 a 54 m <sup>3</sup> /Trimestre	1,5297 €/m3
Más de 54 m <sup>3</sup> /Trimestre	1,8896 €/m3

***Pensionistas y jubilados***

De 0 a 6 m <sup>3</sup> /Trimestre	0,2453 €/m3
Más de 7 a 30 m <sup>3</sup> /Trimestre	0,3135 €/m3
Más de 31 a 54 m <sup>3</sup> /Trimestre	1,5297 €/m3

Más de 54 m <sup>3</sup> /Trimestre	1,8896 €/m <sup>3</sup>
-------------------------------------	-------------------------

### 6.2.2. Tasas de aplicación a partir del 01 de enero de 2017: Facturación bimestral.

#### Cuota Fija o de Servicio

2017

Abonado Domestico	10,0572 €/Bimestre
Abonado Industrial y Comercial	10,0572 €/Bimestre
A) Bonificaciones	
a.1)Desempleados	5,0286 €/Bimestre
a.2)Pensionistas y jubilados	5,0286 €/Bimestre

#### Cuota Variable o de Consumo

2017

##### *Abonado Domestico*

De 0 a 4 m <sup>3</sup> /Bimestre	0,5769 €/m <sup>3</sup>
Más de 5 a 20 m <sup>3</sup> /Bimestre	0,7372 €/m <sup>3</sup>
Más de 21 a 36 m <sup>3</sup> /Bimestre	1,5297 €/m <sup>3</sup>
Más de 36 m <sup>3</sup> /Bimestre	1,8896 €/m <sup>3</sup>

##### *Abonado Industrial s/Ley 2/2007, de Gestión de Calidad Ambiental*

Bloque único	1,7359 €/m <sup>3</sup>
--------------	-------------------------

##### *Abonado Comercial*

Bloque único	1,5782 €/m <sup>3</sup>
--------------	-------------------------

##### *Familias numerosas*

De 0 a 4 m <sup>3</sup> /Bimestre	0,5769 €/m <sup>3</sup>
Más de 5 a 20 m <sup>3</sup> /Bimestre	0,7372 €/m <sup>3</sup>
Más de 21 a 36 m <sup>3</sup> /Bimestre	0,7649 €/m <sup>3</sup>
Más de 36 m <sup>3</sup> /Bimestre	0,9448 €/m <sup>3</sup>

Organismos Oficiales	0,1032 €/m <sup>3</sup>
----------------------	-------------------------

##### *Desempleados*

De 0 a 4 m <sup>3</sup> /Bimestre	0,2885 €/m <sup>3</sup>
Más de 5 a 20 m <sup>3</sup> /Bimestre	0,3686 €/m <sup>3</sup>
Más de 21 a 36 m <sup>3</sup> /Bimestre	1,5297 €/m <sup>3</sup>
Más de 36 m <sup>3</sup> /Bimestre	1,8896 €/m <sup>3</sup>

### ***Pensionistas y jubilados***

De 0 a 4 m <sup>3</sup> /Bimestre	0,2885 €/m <sup>3</sup>
Más de 5 a 20 m <sup>3</sup> /Bimestre	0,3686 €/m <sup>3</sup>
Más de 21 a 36 m <sup>3</sup> /Bimestre	1,5297 €/m <sup>3</sup>
Más de 36 m <sup>3</sup> /Bimestre	1,8896 €/m <sup>3</sup>

### **6.3. Bonificaciones en tasa doméstica**

La aplicación de las tasas reducidas, se efectuarán con referencia al día primero del inicio del periodo de liquidación siguiente a su reconocimiento.

#### **6.3.1. Familias numerosas:**

1. A solicitud de los interesados, se aplicará la tarifa de familias numerosas a aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

1.a) Ser residente en el Municipio de Roquetas de Mar con referencia al día primero del inicio del periodo de liquidación.

1.b) Tener Título de Familia Numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

1.c) Tener un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual.

1.d) Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento

2. La reducción del 50% se aplicará sobre las tarifas del tercer y cuarto bloque de la cuota variable o de consumo y la totalidad del consumo facturado sobre dichos bloques.

Dichas reducciones quedan incorporadas en los tramos efectuados en el cuadro resumen anterior (Apartado 6.2).

#### **6.3.2. Canon de mejora de la Comunidad Autónoma de Andalucía**

Conforme al artículo 87.2 de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva (establecida en el artículo 87.1 de la citada Ley) se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del contribuyente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el Ayuntamiento o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

### **6.3.3. Bonificación para jubilados y pensionistas.**

1. A solicitud de los interesados, se aplicará la tasa de Jubilados y Pensionistas a los titulares del servicio que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.a) Que acrediten la situación de pensionistas o jubilados.
- 1.b) Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el IPREM.
- 1.c) Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.
- 1.d) No convivan con otras personas con rentas contributivas.
- 1.e) Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

2. Se le aplicarán las siguientes bonificaciones:

2.a) Cuota fija por disponibilidad del servicio. Bonificación del 50% de la cuota de servicio.

2.b) Cuota variable por consumo:

- Bonificación del 50% del precio del primer bloque aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el primer bloque.

- Bonificación del 50% del precio del segundo bloque, aplicando sobre la totalidad del consumo facturado en el segundo bloque.

Dichas reducciones quedan incorporadas en los tramos efectuados en el cuadro resumen anterior (Apartado 6.2).

### **6.3.4. Bonificación para familias en paro y desempleados.**

1. A solicitud de los interesados, se aplicará la tarifa de Desempleados a los titulares del servicio que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.a) Que sean titulares de un único suministro, para el que se solicita este criterio, y esté destinado a su vivienda habitual.
- 1.b) Que el titular forme parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo.
- 1.c) Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
- 1.d) Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el IPREM.

1.e) Deberán aportar:

- DNI del titular del suministro.
- Certificado expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con lista de empadronados en el domicilio del suministro.
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
- Modelo de declaración responsable (a facilitar por la Empresa)

2. Se le aplicarán las siguientes bonificaciones:

2.a) Cuota fija por disponibilidad del servicio. Bonificación del 50% de la cuota de servicio.

2.b) Cuota variable por consumo:

- Bonificación del 50% del precio del primer bloque aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el primer bloque.
- Bonificación del 50% del precio del segundo bloque, aplicando sobre la totalidad del consumo facturado en el segundo bloque.

Dichas reducciones quedan incorporadas en los tramos efectuados en el cuadro resumen anterior (Apartado 6.2).

**6.3.5. Aplicación de Bonificaciones.**

Las bonificaciones en la presente recogidas, solo serán aplicables en una de sus modalidades, no pudiéndose en ningún caso acumular las mismas. En caso de concurrir los requisitos para la aplicación de más de una de estas, se aplicará aquella que resulte más beneficiosa para el sujeto pasivo

Se efectuará un seguimiento de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de las presentes bonificaciones.

**6.4. Derechos de acometida:**

Los derechos de acometida por vivienda, finca o local, queda establecida por la siguiente fórmula polinómica:

$$C = Ax + Bx^2$$

Siendo los valores del parámetro **A = 11,13 €** y del parámetro **B = 112,33 €**

En la que:

“d” Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o que corresponda instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita acometida.

Quedan fijados los siguientes:

Acometida de 20mm:	<b>312,47 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
Acometida de 25mm:	<b>390,58 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
Acometida de 32mm:	<b>535,89 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
Acometida de 40mm:	<b>748,50 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
Acometida de 50mm:	<b>1.028,29 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
Acometida de 65mm:	<b>1.341,28 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

#### 6.5. Cuota de contratación:

$$Cc = 3,61 \times d - 27,05 \times (2-P/t)$$

p doméstico..... 0,376

t doméstico..... 0,135

p industrial/otros... 1.029

t industrial/otros.... 0,135

p.otros..... 1,1312

t.otros..... 0,135

Será la siguiente en función del diámetro de contador:

\* Abonado Domestico:

Para contadores con calibre de:

<b>13mm.....</b>	<b>68,19 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
<b>15mm.....</b>	<b>75,41 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
<b>20mm.....</b>	<b>93,46 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
<b>25mm.....</b>	<b>111,51 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
<b>30mm.....</b>	<b>129,56 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
<b>40mm.....</b>	<b>165,66 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
<b>50mm.....</b>	<b>201,76 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
<b>65mm.....</b>	<b>255,91 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
<b>80mm.....</b>	<b>310,06 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>

\* Abonado Industrial:

Para contadores con calibre de:



13mm.....	<b>198,97 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
15mm.....	<b>206,19 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
20mm.....	<b>224,24 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
25mm.....	<b>242,29 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
30mm.....	<b>260,34 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
40mm.....	<b>296,44 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
50mm.....	<b>332,54 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
65mm.....	<b>386,69 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>
80mm.....	<b>440,84 € (I.V.A. NO INCLUIDO)</b>

#### 6.6. Cuota por reconexión:

Para todos los usos en función del diámetro del contador.

13mm.....	68,19 € (I.V.A. NO INCLUIDO)
15mm.....	75,41 € (I.V.A. NO INCLUIDO)
20mm.....	93,46 € (I.V.A. NO INCLUIDO)
25mm.....	111,51 € (I.V.A. NO INCLUIDO)
30mm.....	129,56 € (I.V.A. NO INCLUIDO)
40mm.....	165,66 € (I.V.A. NO INCLUIDO)
50mm.....	201,76 € (I.V.A. NO INCLUIDO)
65mm.....	255,91 € (I.V.A. NO INCLUIDO)
80mm.....	310,06 € (I.V.A. NO INCLUIDO)

6.7. Gastos de verificación de Contador: 75,00 €

### CAPÍTULO V: DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

#### Artículo 7.

1.- La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio.

2.- El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación cobro del recibo se hará trimestralmente en 2016 y bimestralmente a partir del uno de enero de 2017, sin perjuicio de la posible aplicación de periodos inferiores para los colectivos que se determinen previamente a propuesta de la empresa concesionaria y aprobada mediante Resolución del Sr. Alcalde.

Para todos aquellos usuarios cuyo consumo sobrepase los 100 m<sup>3</sup> mensuales, la liquidación y facturación podrá tener carácter mensual.

3.- Para aquellos periodos en que se produzca un alta y/o baja en intervalo de lecturas distinto al ciclo de lectura ordinario, se procederá para el cálculo de la tasa mediante prorrateo, en el que se tomarán para el cálculo los m<sup>3</sup> pasados por contador y los días reales del periodo de facturación, para la determinación y aplicación de la cuota variable del consumo.

Cuando en un periodo de facturación sea aplicable dos tasas distintas, se aplicará a la factura la tasa correspondiente en cada día real de vigencia de cada tasa, pudiéndose facturar en una misma factura distintas tarifas aplicables con el correspondiente prorrateo conforme lo recogido en el parrado anterior.

En los periodos de alta/baja y cambio de tasa, afectará tanto a la cuota fija como a la cuota variable.

Cuando, en periodos completos y sin cambio de tasa aplicable, el intervalo de días de lectura sea distinto al periodo normal de facturación, el prorrateo solo se aplicará sobre la cuota variable.

**4.-** A efectos de simplificación de cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado y depuración de aguas.

**5.-** Aprobado el padrón de contribuyentes por el Sr. Alcalde-Presidente, se expondrá al público por quince días a efectos de posibles reclamaciones, elevándose a definitivo con la resolución de las mismas, si las hubiere.

El periodo voluntario de cobranza será de dos meses. Las deudas no satisfechas en dicho periodo se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio

## **CAPÍTULO VI: GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO**

### **Artículo 8.**

**1.-** Los contribuyentes o los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Oficina Gestora, declaración de alta en el servicio, con arreglo al modelo oficial que se facilitará al efecto.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará la siguiente Documentación:

- A)** Boletín del instalador visado por el organismo competente de la Junta de Andalucía.
- B)** Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que se acredite el derecho a ocupar el inmueble para el que se solicita el suministro.
- C)** Licencia Municipal de ocupación de la vivienda o de obras si el contrato tuviera este destino.
- D)** Licencia Municipal de apertura si se trata de locales comerciales e industriales.
- E)** Documento acreditativo de la contratación del servicio de recogida domiciliar de basura.

**2.-** Las solicitudes serán formuladas por los propietarios o por cualquier otra persona distinta del mismo que esté debidamente autorizada para tal fin, mediante escrito justificativo de tal autorización, quedando el propietario responsable de posibles impagos del suministro al inmueble de su propiedad, cuando la persona distinta del

dueño, deje de ocuparlo, ya sea con carácter temporal o definitivo y en el momento del abandono existan descubiertos por razón del suministro.

**3.-** Los suministros se concederán en principio, sin limitación en cuanto al consumo, siempre en función de las disponibilidades que en todo momento ostente el Ayuntamiento y la medición del suministro se realizará por medio de contador que se instalará en el emplazamiento designado a tal efecto por el Servicio, de forma que sea fácil la lectura, vigilancia, desmontaje y reposición del mismo. Cuando los contadores e instalados no reúnan las condiciones señaladas y ello dificulte la lectura periódica de los mismos o su levantamiento en caso de avería o verificación, el Servicio podrá requerir el abonado para cambiar el emplazamiento del contador e instalarlo en lugar que reúna las condiciones establecidas anteriormente, siendo de cuenta y a cargo del abonado el pago de los gastos que ocasione el cambio de emplazamiento de los contadores.

**4.-** El suministro se concederá exclusivamente para el inmueble a que se refiera la solicitud, no pudiéndose extender bajo ningún concepto a otro distinto, sea o no colindante, y pertenezca o no al mismo propietario.

No obstante lo expresado en el apartado anterior, podrá solicitarse del Ayuntamiento, la extensión del suministro, la cual se concederá o no en función de la Conveniencia u oportunidad del mismo y siempre en base a los informes favorables de los Delegados correspondientes.

**5.-** El suministro se suspenderá:

**A)** A petición escrita del interesado.

**B)** Falta de pago de cualesquiera de las cantidades relacionadas con el servicio.

**C)** Restricciones en el abastecimiento originadas como consecuencia de grave sequía que hagan aconsejable tal medida por razones de interés general.

**6.-** Con objeto de responder obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza, el usuario deberá satisfacer al contratar el suministro una fianza con arreglo a las siguientes cuantías:

- Suministros indefinidos tipo: doméstico, comercial e industrial:

\* En función del diámetro del contador.

<b>13mm.....</b>	<b>127,85 €</b>
<b>15mm.....</b>	<b>147,51 €</b>
<b>20mm.....</b>	<b>196,69 €</b>
<b>25mm.....</b>	<b>245,86 €</b>
<b>30mm.....</b>	<b>295,03 €</b>
<b>40mm.....</b>	<b>393,37 €</b>
<b>50mm. y Superior.....</b>	<b>491,72 €</b>

- Suministros Temporales y Suministros para obra:

\* En función del diámetro del contador.

13mm.....	384,00 €
15mm.....	443,00 €
20mm.....	590,00 €
25mm.....	738,00 €
30mm.....	885,00 €
40mm.....	1.180,00 €
50mm.....	1.475,00 €

**- Suministros contra Incendios: 250,00 €**

En el caso de que el contador sea combinado, la fianza resultante será la correspondiente a la del contador de mayor calibre.

Las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose previamente los descubiertos, cualesquiera que sean los conceptos productores de los mismos.

Si por cualquier circunstancia el contador está averiado, funciona irregularmente o la lectura es de imponible comprobación, durante el tiempo que se mantenga esa situación de anormalidad el consumo se liquidará en función al realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir estos antecedentes las liquidaciones se practicarán en función de la media aritmética de los seis meses anteriores.

Caso de no llevar instalado tanto tiempo el contador la liquidación se efectuará con arreglo a lo que señale el nuevo contador en marcha normal durante los treinta días siguientes a su colocación.

7.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria y al Reglamento por el que se rige el Servicio domiciliario de agua.

## **CAPITULO VII. INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 8.**

En todo lo relativo a calificación de sanciones e infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, en todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

## **TITULO II. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

### **CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 9.**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.
- c) No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaras ruinosas o que tengan las condiciones de solar o terreno.

## **CAPITULO II: SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 10.**

**10.1.** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, y que sean:

- a) Cuando se trate de licencias de acometidas a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca
- b) En caso de presentación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de la finca del término municipal beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

**10.2.** En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podría repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios de los servicios

**10.3.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias el sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y, subsidiariamente, aquellas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la misma Ley.

## **CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 11.**

**11.1.** La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 231,39 € (SIN IVA) estando la empresa concesionaria del servicio obligado a la ejecución de la acometida con cargo al peticionario, y siendo el mantenimiento y conservación de la misma (incluida la arqueta sifónica) por cargo del abonado en caso de mal uso. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales etc. para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

**11.2.** La cuota tributaria a exigir, será la fijada en las Tasas contenidas en el apartado siguiente. Estas Tasas estarán determinadas por una cuota fija por unidad de suministro, y una cuota variable, que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca durante el periodo objeto de liquidación.

**11.3.** A tales efectos, se aplicarán las siguientes Tasas:

**11.3.1.** Tasa 2016

**Cuota Fija o de Servicio 2016**

Abonado Domestico	8,2140 €/Trimestre
Abonado Industrial y Comercial	9,7526 €/Trimestre
A) Bonificaciones	
a.1)Desempleados	4,1070 €/Trimestre
a.2)Pensionistas y jubilados	4,1070 €/Trimestre

**Cuota Variable o de Consumo 2016**

Abonado Domestico	0,1657 €/m3
Abonado Industrial y Comercial	0,1968 €/m3
A) Bonificaciones	
a.1)Desempleados	0,0829 €/m3
a.2)Pensionistas y jubilados	0,0829 €/m3

**11.3.2.** Tasas de aplicación a partir del 01 de enero de 2017.

**2017**

**Cuota Fija o de Servicio**

Abonado Domestico	6,5017 €/Bimestre
Abonado Industrial y Comercial	6,5017 €/Bimestre
A) Bonificaciones	
a.1)Desempleados	3,2509 €/Bimestre
a.2)Pensionistas y jubilados	3,2509 €/Bimestre

**Cuota Variable o de Consumo 2017**

Abonado Domestico	0,1968 €/m3
Abonado Industrial y Comercial	0,1968 €/m3
A) Bonificaciones	
a.1)Desempleados	0,0984 €/m3
a.2)Pensionistas y jubilados	0,0984 €/m3

**11.3.3** Tasa Bonificadas

Las tasas bonificadas, serán de aplicación a los titulares del servicio que cumplan los requisitos para la Tasa de servicio domiciliario de agua potable.

#### **11.3.4. Liquidación por defraudación de agua.**

En caso de que se proceda por los inspectores autorizados, a la detección de un fraude en suministro domiciliario del agua, conforme lo recogido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, (Decreto 120/1991, de 11 de junio), en las liquidaciones estimadas resultantes por la defraudación de agua, se liquidará conjuntamente la cuota variable de las presentes tasas por saneamiento con base a la misma estimación que se aplique al abastecimiento.

### **CAPÍTULO IV. DEVENGO**

#### **Artículo 12.**

12.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

12.2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 50 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar su acometida a la red.

12.3. El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, sin perjuicio de la posible aplicación de periodos inferiores para los colectivos que se determinen previamente a propuesta de la empresa concesionaria y aprobada mediante Resolución del Sr. Alcalde. Todos aquellos usuarios cuyo consumo sobrepase los 100 m<sup>3</sup> mensuales, la liquidación y facturación podrá tener carácter mensual.

12.4.- A efectos de simplificación de cobro podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado y depuración de aguas.

12.5.- Aprobado el padrón de contribuyentes por el Sr. Alcalde-Presidente, se expondrá al público por quince días a efectos de posibles reclamaciones, elevándose a definitivo con la resolución de las mismas, si las hubiere. El periodo voluntario de cobranza será de

dos meses. Las deudas no satisfechas en dicho periodo se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

## **CAPÍTULO V. DECLARACIONES E INGRESO**

### **Artículo 13.**

13.1. Los contribuyentes o los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Oficina Gestora, declaración de alta en el servicio, con arreglo al modelo oficial que se facilitará al efecto. A la solicitud del servicio, el peticionario acompañará la siguiente documentación:

- A) Licencia Municipal de obra menor o de instalación de acometida.
- B) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho a ocupar el inmueble para el que se solicita el suministro.
- C) Licencia Municipal de ocupación de la vivienda o de obras si el contrato tuviera este destino.
- D) Licencia Municipal de apertura si se trata de locales comerciales o industriales.

13.2. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

### **Artículo 14.**

Las solicitudes serán formuladas por los propietarios o por cualquier otra persona distinta del mismo que esté debidamente autorizada para tal fin, mediante escrito justificativo de tal autorización, quedando el propietario responsable de posibles impagos del servicio al inmueble de su propiedad, cuando la persona distinta del dueño, deje de ocuparlo, ya sea con carácter temporal o definitivo y en el momento del abandono existan descubiertos por razón del servicio.

### **Artículo 15.**

El servicio se concederá exclusivamente para el inmueble a que ese refiera la solicitud, no pudiéndose extender bajo ningún concepto a otro distinto, sea o no colindante, y pertenezca o no al mismo propietario. No obstante lo expresado en el apartado anterior, podrá solicitarse del Ayuntamiento, la extensión del servicio, la cual se concederá o no en función de la conveniencia u oportunidad del mismo y siempre en base a los informes favorables de los Delegados correspondientes..

## **CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 16.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria y al Reglamento por el que se rige el servicio domiciliario de agua.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**



El apartado 2 del artículo 10 de la presente Ordenanza, entrará en vigor el día 01 de enero del año 2017, siendo hasta dicha fecha vigente el periodo de lectura del contador, facturación cobro del recibo trimestral. Para todos aquellos usuarios cuyo consumo sobrepase los 100 m3 mensuales, la liquidación y facturación podrá tener carácter mensual.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.”

Frente a este acuerdo se podrá interponer a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia directamente Recurso Contencioso Administrativo de conformidad con lo establecido en el art 107.3 LRJPAC y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

Roquetas de Mar a 21 de julio de 2016.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Gabriel Amat Ayllón